



1 ..rio

2

3

4 **ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P**

5 **FACTURA No. 53771**

6

7

8

9

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
RIERA & RAMOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A.**

10

QUE OTORGAN:

11

NOHORALBYS RAMOS BRAVO,

12

JOSÉ LUIS RIERA SANTILLÁN,

13

JULIO CÉSAR CHALUISA CUNUHAY,

14

RAMIRO ENRIQUE TOBAR HURTADO

15

16
17 **CUANTIA: \$ 800,00**

DI: 3 COPIAS

18

&&&& MN &&&&

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
20 Ecuador, hoy día **LUNES DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL**

21 **AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR DIEGO JAVIER**

22 **ALMEIDA MONTERO**, Notario Suplente, Encargado de la Notaría

23 Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número

24 seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos

25 mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición

26 comparecen: la señorita **NOHORALBYS RAMOS BRAVO**, soltera;

27 y, los señores **JOSÉ LUIS RIERA SANTILLÁN**, casado con

28 disolución de la sociedad conyugal, **JULIO CÉSAR CHALUISA**

1 **CUNUHAY**, casado; **RAMIRO ENRIQUE TOBAR HURTADO**,
2 casado; todos por sus propios y personales derechos. Los
3 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
4 excepto la señorita Nohoralbys Ramos Bravo, quien es de
5 nacionalidad colombiana, domiciliados en la ciudad de Quito,
6 legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
7 conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus documentos de
8 identificación que en fotocopia agrego como documento habilitante
9 al presente instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el
10 contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase
11 autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su
12 cargo, una en la cual conste el contrato de constitución de una
13 Compañía Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas:
14 **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Comparecen a la
15 celebración de la presente escritura: La señorita **NOHORALBYS**
16 **RAMOS BRAVO**, soltera; y, los señores **JOSÉ LUIS RIERA**
17 **SANTILLÁN**, casado con disolución de la sociedad conyugal;
18 **JULIO CÉSAR CHALUISA CUNUHAY**, casado; **RAMIRO ENRIQUE**
19 **TOBAR HURTADO**, casado; todos por sus propios y personales
20 derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de
21 nacionalidad ecuatoriana, excepto la señorita **NOHORALBYS**
22 **RAMOS BRAVO**, quien es de nacionalidad colombiana,
23 domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces
24 para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD**
25 **DE FUNDACION**: Los comparecientes declaran que es
26 su voluntad fundar una compañía anónima, que se
27 constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la
28 calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN**

0000002



1 **NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía
2 constituyen se registrá por la Ley de Compañías y por las demás
3 Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y
4 por el estatuto que consta a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.-**
5 **ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**
6 **DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO**
7 **PRIMERO.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es
8 la de **RIERA & RAMOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO**
9 **S.A.** y por tanto en todas las operaciones girará con este nombre y
10 se registrá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones
11 contenidas en el presente estatuto, en los que se le podrá
12 denominar simplemente la compañía.- **ARTICULO SEGUNDO.-**
13 **DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** El domicilio principal de la
14 compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y por lo tanto
15 su nacionalidad es ecuatoriana, pero podrá establecer agencias o
16 sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de el previa
17 resolución de la Junta General de Accionistas adoptada
18 ajustándose a la Ley y al presente estatuto.- **ARTICULO**
19 **TERCERO: DURACION:** La compañía tiene un plazo de duración
20 de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el
21 Registro Mercantil de la escritura pública de constitución, plazo que
22 podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta
23 General de Accionistas o por causas legales y podrá disolverse en
24 cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de
25 Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.-
26 **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará
27 exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel
28 Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del

44923.01

1 Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos
2 y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en
3 esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá
4 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por
5 la Ley, relacionado con su objeto social. **CAPITULO SEGUNDO.-**
6 **DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-**
7 **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital
8 autorizado con que se establece la compañía es de MIL
9 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
10 AMERICA (US \$ 1.600,00).- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL**
11 **SUSCRITO:** El capital suscrito de la Compañía es de
12 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
13 AMERICA (US\$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones
14 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el mismo que se
15 encuentra pagado en un cincuenta por ciento, debiendo el saldo de
16 capital, ser pagado en el plazo de dos años, conforme a la Ley.
17 **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias,
18 nominativas e indivisibles y estarán numeradas de la cero cero uno
19 a la ochocientos inclusive, cada acción da derecho, en proporción a
20 su valor pagado a voto en Junta General, a participación en las
21 utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.-
22 **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES:** Los títulos de
23 acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente
24 numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente
25 General de la compañía.- Entregado el título al accionista, este
26 suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá
27 representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir
28 que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo



1 que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente.- Los títulos de
2 acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el
3 que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de
4 derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al
5 derecho sobre las acciones.- La transferencia de dominio de las
6 acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en
7 contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de
8 Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente
9 con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre
10 que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento
11 fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y cesionario, o
12 mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
13 ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente
14 podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas
15 si se entrega al representante Legal el título de acción en el que
16 conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y
17 anulará el título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del
18 cesionario.- Si el título de acción se extraviara o destruyere, la
19 compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo
20 accionista, ha pedido de éste previa publicación por tres días
21 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el
22 domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después
23 de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de
24 publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las
25 acciones por el suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente
26 certificado provisional de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO**
27 **TERCERO.- GOBIERNO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO**
28 **NOVENO: ORGANO SUPREMO:** La Junta General de accionistas

1 constituye el organismo máximo de la Compañía, y tendrá todos los
2 deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley,
3 y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los
4 ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los
5 términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos
6 cincuenta.- Los accionistas podrán concurrir por si mismos o por
7 intermedio de un mandatario a las Juntas Generales.- El mandato
8 para una Junta General se otorgará por instrumento privado dirigido
9 al representante legal de la sociedad, excepto cuando se haya
10 otorgado poder general o especial mediante escritura pública.-

11 **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**

12 Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Nombrar y
13 remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la
14 compañía y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de
15 partes beneficiarias y obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o
16 disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la
17 constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización
18 de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al
19 contrato social y reforma de estatuto. d) Interpretar el estatuto
20 social de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y
21 supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y
22 nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos
23 administrativos internos de la compañía, incluso su propio
24 reglamento y definir las atribuciones de los diversos
25 administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.
26 g) Autorizar a los representantes legales la enajenación, gravar o
27 limitar el dominio sobre los bienes de la compañía, sin perjuicio de
28 lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h)



1 Autorizar al Presidente y Gerente General todo acto o contrato que
2 supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de America
3 Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o
4 garantías en representación de la empresa. Los representantes
5 legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar
6 garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la
7 Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la
8 compañía sea parte. j) Autorizar el otorgamiento de poderes
9 generales y especiales. k) Cumplir con todos los demás deberes y
10 ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la
11 Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la
12 misma Junta General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS**
13 **GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias, se
14 reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
15 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
16 para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el
17 balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los
18 informes que les presentarán el Gerente General y los Comisarios
19 acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán
20 aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido
21 precedidas por los informes de los Comisarios. b) Resolver acerca
22 de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar otro
23 asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO**
24 **SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales
25 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el
26 domicilio principal de la compañía. En la Junta Generales
27 Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los
28 cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el

1 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el
2 artículo décimo séptimo del presente estatuto. // **ARTICULO**
3 **DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta
4 General será presidida por el Presidente y actuará como secretario
5 de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos
6 funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente
7 Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO**
8 **DECIMO CUARTO.- MAYORIA:** Las decisiones de la Juntas
9 Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
10 concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y
11 en los estatutos. Los botos en blanco y las abstenciones se
12 sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
13 **CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y
14 Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente
15 General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser
16 convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que
17 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital
18 social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o
19 al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta
20 General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en
21 su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la
22 convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la
23 petición, se estará a los dispuestos en el artículo doscientos trece
24 de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o
25 Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los
26 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
27 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado
28 para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo



1 séptimo del presente estatuto. La convocatoria a Junta General o
2 deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o
3 telegráficas dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren
4 solicitado por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas
5 direcciones. Los Comisarios serán especial e individualmente
6 convocados por nota escrita, además, de la mención
7 correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la
8 convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
9 **QUORUM DE INSTALACIÓN:** a) La Junta no podrá considerarse
10 constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está
11 representada por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta
12 por ciento del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en
13 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
14 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días
15 de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas
16 Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de
17 accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se
18 haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto
19 de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria
20 o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
21 disminución del capital, la transformación, la fusión, o disolución de
22 la compañía y en general cualquier modificación del estatuto, se
23 estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum
24 no se esperará más de una hora desde la prevista en la
25 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS**
26 **UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos
27 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente
28 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio

1 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la
2 totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad
3 la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los
4 asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los
5 cuales no se considere suficientemente informado. En el caso
6 previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los
7 representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

8 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas
9 Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que
10 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y
11 rubricadas una por una por el secretario.- **CAPITULO CUARTO.-**

12 **DE LA ADMINITRACION Y REPRESENTACION DE LA**
13 **COMPANIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION**
14 **Y REPRESENTACION.-** La compañía será administrada por un

15 Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal,
16 judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o
17 individualmente.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y**

18 **DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la
19 Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

20 Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y
21 administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones
22 que le impone la Ley y el presente estatuto. b) Convocar y presidir

23 la Junta General. c) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y
24 de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. d)

25 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad
26 temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe
27 un nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión y más
28 funciones de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás



1 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan
2 según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y
3 resoluciones de la Junta General. g) Firmar junto con el Gerente
4 General los títulos de acciones. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**
5 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El
6 Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los
7 siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía
8 legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía,
9 sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el
10 presente estatuto. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y
11 operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este
12 estatuto. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y
13 endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u
14 órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar
15 contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que
16 señale la Junta General. e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles
17 y en general; en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes
18 que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos,
19 necesitará autorización de la Junta General. f) Conferir poderes.
20 Para el caso de Poderes Generales necesitará autorización de la
21 Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar
22 por terminados sus contratos cuando fueren convenientes para los
23 intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener
24 bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y
25 supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar
26 como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de
27 acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Sustituir al
28 Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta

1 que la Junta General designe un nuevo Presidente. k) Firmar junto
2 con el Presidente los títulos de acciones. l) Presentar anualmente a
3 la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo
4 cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) En general,
5 tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y
6 administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes
7 determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto
8 no haya otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO**
9 **VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El
10 Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía
11 podrán o no ser accionistas de ésta y serán elegidos por períodos
12 de CUATRO años, debiendo sin embargo, permanecer en sus
13 cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho
14 período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así
15 sucesivamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO**
16 **ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION, Y**
17 **LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO**
18 **ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía se contará
19 desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de
20 cada año.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE**
21 **RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal
22 y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de
23 acuerdo a lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la
24 compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios
25 repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor
26 pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**
27 **COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno
28 principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes,



1 atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y reglamentos
2 que le rige la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**
3 **LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía,
4 no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o
5 quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de
6 haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador
7 principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan
8 investidos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS QUE SE**
9 **INCORPORAN:** Se tendrá por incorporadas al presente estatuto
10 todas las disposiciones que en relación con las Compañías
11 Anónimas constan en la Ley de Compañías y otros cuerpos legales.
12 Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la
13 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada,
14 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
15 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
16 susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o
17 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
18 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo
19 informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La
20 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte
21 Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
22 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones
23 que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
24 Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del
25 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,
26 medio ambiente u otros esta establecidos por otros Organismos,
27 deberán en forma previa cumplirlas. Se entenderán incorporadas a
28 este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías

1 y al Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere
2 previsto en el Estatuto. **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN**
3 **DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA**
4 **INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** Las acciones que representan el
5 capital han sido suscritas íntegramente y pagadas en un cincuenta
6 por ciento, en la forma que consta en el siguiente cuadro: *****

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE	NACIONALIDAD
José Luis Riera Santillán	US\$ 480,00	US\$ 240,00	480	60 %	ecuatoriana
Nohoralbys Ramos Bravo	US\$ 304,00	US\$ 152,00	304	38 %	colombiana
Julio César Chaluisa Cunuhay	US\$ 8,00	US\$ 4,00	8	1 %	ecuatoriana
Ramiro Enrique Tobar Hurtado	US\$ 8,00	US\$ 4,00	8	1 %	ecuatoriana
TOTAL	US\$ 800,00	US\$ 400,00	800	100 %	

7 La inversión realizada por la señorita **NOHORALBYS RAMOS**
8 **BRAVO**, es de carácter extranjera directa; y, la realizada por el resto
9 de accionistas es nacional. **CAPITULO SÉPTIMO.-**
10 **DECLARACIONES ESPECIALES:** Autorizamos al doctor Mario
11 Bassante Luzuriaga; y/o al Abogado Pablo Ron, para que lleven a
12 cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal
13 constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el
14 Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este
15 obligada a pertenecer, de la misma manera, y para que convoque a
16 la Junta General Extraordinaria de accionistas, la misma que tendrá
17 por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la
18 constitución de esta compañía, así como designar a los
19 administradores de la compañía. Sírvase señor Notario agregar las
20 cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta
21 escritura". **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).**- Los comparecientes
22 ratifican la minuta inserta la misma que se encuentra



1 firmada por el doctor Mario Bassante Luzuriaga, Abogado con
2 matrícula profesional número seis mil novecientos noventa y seis del
3 Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la
4 presente escritura pública se observaron los preceptos legales del
5 caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en
6 unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario, quedando
7 incorporada la presente escritura en el protocolo de la Notaría, de
8 todo lo cual doy fe.-

9

10

11

12

13

NOHORALBYS RAMOS BRAVO

14

C.I. 172213742-7 S

15

Colombia

16

17

18

JOSÉ LUIS RIERA SANTILLÁN

19

C.C. 1711335826, 0

20

21

22

23

24

JULIO CÉSAR CHALUISA CUNUHAY

25

C.C. 171716670-4 C

26

27

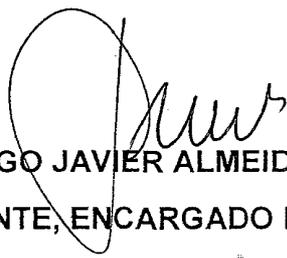
28

Los compa.....

1recientes

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


RAMIRO ENRIQUE ~~TOBAR~~ HURTADO
C.C. 171535 6331 C /


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARÍA DÉCIMA

El Nota.-



COLOMBIANA E3333 12222
 SOLTERA
 SECUNDARIA LAS PERM. POR LEY
 EVELIO RAMOS
 CARMEN JULIA BRAVO
 QUITO 22-2-2005
 QUITO 22-2-2017 AFP
 PV 0229330
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CATEGORIAS
 CREDENCIAL DE IDENTIDAD No. 172213742-7
 NOHORALBYS RAMOS BRAVO
 CURUMANTI/COLOMBIA
 24 AGOSTO 1978
 EXT. 40 32740 88140 F
 QUITO PCHA-2004 EXT.
 Dr. Diego Espinoza




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021
 021 - 0248 1722137427
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 RAMOS BRAVO NOHORALBYS

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	4
PROVINCIA	SAN RAFAEL	
RUMINAHUI		
CANTÓN	PARRROQUIA	ZONA

Dr. Diego Espinoza
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 IDENTIFICACION

REGISTRO DE CIDADANÍA 171133582-6

RIERA SANTILLAN JOSE LUIS
 CHIMBORAZO/ALAUZI/SIBAMBE
 14 OCTUBRE 1969
 004-0112-00198 M
 CHIMBORAZO/ALAUZI/SIBAMBE

[Signature]

ECUATORIANA***** V44444442

CASADO CLARA LUZ TAPIA BUESPAZ

SECUNDARIA COMISIONISTA

LUIS RIERA LAZTRA
 OLGA SANTILLAN
 RUMINAHUI 29/10/2010
 19/10/2022

REN 3194273

[Signature]

(2)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019

019 - 0194 **1711335826**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

RIERA SANTILLAN JOSE LUIS

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	4
PROVINCIA	SAN RAFAEL	-
RUMINAHUI	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



(Handwritten mark)

0000010

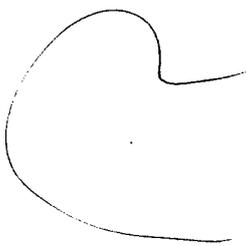
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA 171716670-4
 CHALUISA CUNUHAY JULIO CESAR
 COTOPAXI/PUJILÍ/ZUMBANUA
 15 AGOSTO 1980
 00E- 0156 00352 M
 COTOPAXI/ PUJILÍ
 ZUMBANUA 1980




ECUATORIANA***** E4342
 CASADO MARIA R. CHANALATA
 PRIMARIA COMERCIANTE
 CARLOS CHALUISA
 ELENA CUNUHAY
 QUITO 14/08/2002
 14706/2002
 REN 2810121




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Elecciones 17 de Febrero del 2013
 171716670-4 204 - 0065
 CHALUISA CUNUHAY JULIO CESAR
 PICHINCHA QUITO
 CENTRO HISTÓRICO LA VICTORIA
 SANCION Multa \$1,80 Costo Pap. \$ 26 USD \$9,86
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00
 3374266 15/07/2013 11:54:52



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No 171535633-1

TOBAR HURTADO RAMIRO ENRIQUE
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
10 FEBRERO 1978

002 0114 00039 M
IMBABURA/ PIMAMPIRO
PIMAMPIRO 1978



[Signature]

ECUATORIANA***** E444314242

CASADO RENATA PATRICIA MEJIA PAREDES

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

NESTOR B TOBAR
TERESA O HURTADO

RUMINAHUI 14/12/2011

14/12/2009

REN 4123300



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

012
012 - 0047 1715356331

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TOBAR HURTADO RAMIRO ENRIQUE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 2
PROVINCIA QUITO SOLANDA SANTA RITA
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]



[Handwritten mark]

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha ... cuya copia se archiva ... de 19...

Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los con-ayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten- cia del Juez

con fecha ... cuya copia se archiva ... de 19...

Jefe de Oficina

se declara la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ... con fecha ... cuya copia se archiva ... de 19...

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Resol. Con fecha 12-04-2004 el Jefe de Oficina ... declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL que tuvo formada entre sí los conyugales JOSE LUIS RIVERA SANTILLAN y CLARA LUZ TAPIA DUESPAZ - Sangolquí, 14 de abril del 2004.

Marcades Batallon Jefe General de R.C. de Reminativ

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo ... Pág. 110 Acta 110

En Sangolquí Provincia de Bolívar hoy día Treinta de Abril de mil novecientos Noventa y dos

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: José Luis Rivera Santillan

nacido en Sibambá, Bolívar el 14 de Setiembre

19 69, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Empleado

con Cédula N° 971193592-6 domiciliado en San Rafael de este

cantón de Sangolquí, hijo de Luis Rivera

y de Olga Santillan

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Clara Luz Tapia Duespaz

nacida en Ayacucho, Bolívar el 24 de Junio

19 71, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante

con Cédula N° 990095254-5, domiciliada en Quito, de estado a-

nterior de Sangolquí, hija de Celso Fernando Tapia

y de Fabra Isabel Duespaz

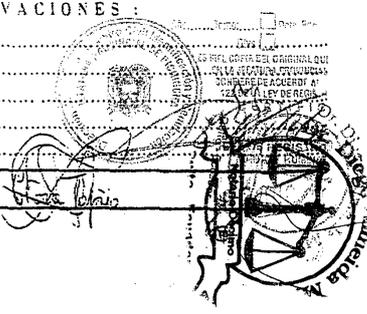
LUGAR DEL MATRIMONIO: Sangolquí FECHA: 30 de Abril de 1992

En este matrimonio legitimaron a su hijo común llamado

OBSERVACIONES:

Observaciones section with stamps and illegible text.

FIRMAS: [Signatures]



000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7455735
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716132772 RON LARCO PABLO SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14 09 2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RIERA & RAMOS COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7455735

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14 09 2013 11:14:09

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la informacion contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supereias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

RESOLUCIÓN No. 063-CJ-017-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 30726-AC-ANT-2012 de 25 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"RIERA & RAMOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"RIERA & RAMOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	NOHORALBYS RAMOS BRAVO	172213742-7
2	JOSE LUIS RIERA SANTILLAN	171133582-6
3	JULIO CESAR CHALUISA CUNUHAY	171716670-4
4	RAMIRO ENRIQUE TOBAR HURTADO	171535633-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Agencia
Nacional
de Tránsito

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. ANT-DT-2013-0154 de 16 de enero de 2013, e Informe Técnico favorable No. 6653-TN-ENR-DT-2012-ANT de 19 de diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"RIERA & RAMOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DJ-2013-0293 de 01 de febrero de 2013, e Informe No. 053-DAJ-017-CJ-2013-ANT de 24 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada **"RIERA & RAMOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada **"RIERA & RAMOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de



Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de febrero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Abg. Martha Zamora L.
SECRETARIA GENERAL



Elaborado por: Mayra Alejandra Tingo Sosa



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 61102407 abierta el 16 DE AGOSTO DEL 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará RIERA & RAMOS COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO S.A. la cantidad de \$ 400.00 USD (CUATROSCIENTOS CON 00/100), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>6</u> JOSE LUIS RIERA SANTILLAN	\$240.00 ✓
NOHORALBYS RAMOS BRAVO	\$152.00 ✓
JULIO CESAR CHALUISA CUNUHAY	\$4.00 ✓
RAMIRO ENRIQUE TOBAR HURTADO	\$4.00 ✓
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

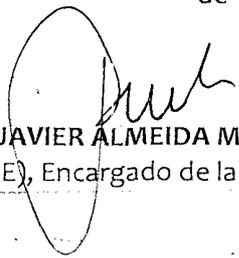
QUITO, 16 DE AGOSTO DEL 2013

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA EL JARDIN

Firma Autorizada
Firma Autorizada

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta **TERRERA** Copia certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **DOCECINQUE** de **AGOSTO** del año dos mil trece.

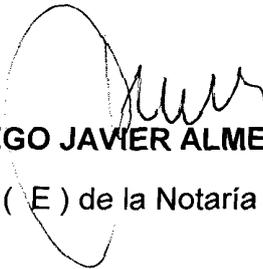


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Decima



- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA RIERA & RAMOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A.** celebrada el 19 de Agosto del 2013 ante el Doctor Diego Almeida Montero, Notario Décimo Suplente (E) del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías y mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004368 de 30 de Agosto de 2013, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 9 de Septiembre de 2013.- factura No. 53771

pal


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito



0000016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

039932

Quito, 11 DIC 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RIERA & RAMOS COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO